

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 257
RAD. 02-2011-00930-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$2.860.000.00 Mcte, por concepto de honorarios, valor que no fue incluido en el mandamiento de pago, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$14.902.362,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 935
RAD. 013-2014-0298-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.423.565,00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

SECRETARIA Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 933
RAD. 025-2015-00713-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre entrega de los depósitos judiciales del presente asunto, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 934
RAD. 025-2015-00713-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1- ORDENASE OFICIAR AL JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, informándoles que el embargo de los remanentes solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No.03-2554 del 9 de noviembre de 2016 en el proceso con radicación 025-2015-00713-00, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 931

RAD. 06-2009-00757-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **NIEGUESE** la petición presentada por el adjudicatario señor Steven Alberto Urbano Quintero y coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que la manifestación que hace referencia a la venta del vehículo y demás son situaciones particulares ajenas al trámite del presente proceso.

2.- **EN CONSECUENCIA** la única manifestación que el Despacho le dará el trámite correspondiente es lo referente a las declaraciones realizadas por el adjudicatario, por medio del cual informe la entrega del vehículo subastado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Municipales
Civiles
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 932

RAD. 06-2009-00757-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

AGREGASE respuesta del oficio No. URL 409742, procedente de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Cali, mediante el cual informan que se levantó la medida judicial consistente de embargo del vehículo de placas **CBG532**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 939
RAD. 035-2016-00334-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.050.381,69 Mcte.**

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 938
RAD. 020-2014-0606 -00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$43.010.758,59.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de febrero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 210
RAD. 012-2015-00971-00**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, **resuelve:**

a) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS "SOCOMIR"** en contra **FIDEL ANTONIO ORTIZ. POR PAGO TAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **JOHANNA ANGARITA BRICEÑO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.917.042**, por la suma de **\$4.311.919.00**, Mc/te, así mismo, se sirva hacer la entrega al demandado **FIDEL ANTONIO ORTIZ.**, identificado con cedula de ciudadanía **No.6.452.638**, los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

c) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

**SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 937
RAD. 031-2016-00027 -00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$93.200.000,00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 936
RAD. 020-2015-00132 -00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$126.144.031, 69 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 259
RAD. 017-2015-001189-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el escrito y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste las publicaciones allegadas por la parte actora.
- 2.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE – FUNDACION ALIANZA EFECTIVA** de fecha 16 de febrero de 2017, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **AMPARO HURTADO VILLEGAS**, para que obre y conste.
- 3.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE – FUNDACION ALIANZA EFECTIVA** e conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., en favor de demandada insolvente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 033-2014-00168-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **FREDDY YOVANY GARCÍA MONCADA**, mediante el cual solicita requerir al pagador de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de dar trámite a lo solicitado, toda vez que se está a la espera del retiro y diligenciamiento del Oficio No. 764 en la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2017

MARIA JIMENA LAHOZ
SECRETARIA
CIVIL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 944
RAD. 04-2015-00173-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 1085 de fecha 08 de abril de 2015, el cual fue recibido en las dependencias el día 24 del mismo mes y año, tal y como consta en el expediente (folio 8, cuaderno No. 2), en el cual se le comunicó el auto que decretó el EMBARGO y SECUESTRO preventivo, de la quinta parte del salario, que exceda del mínimo legal vigente, primas y demás emolumentos que devenguen los demandados, los señores **MARIA ADELINA ATEHORTUA, CLARA ISABEL ROJAS** y **HERNÁN BAQUERO** trabajadores de la entidad y quienes se identifican con la cédulas de ciudadanía No. **31.221.969, 29.950.854** y **16.262.013** respectivamente.

Deberá informar si están haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos y que se decretaron contra los demandados; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2.- POR SECRETARIA, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 943
RAD. 029-2015-0288-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$134.433.121,38.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 942
RAD. 015-2016-00158-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$32.957.488,56.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 941
RAD. 012-2016-00359-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.708.872,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

SECRETARIA
Marta Jimena Largo Ramirez
Jueces Municipales
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 940
RAD. 06- 2013-00010 -00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 40 al 41Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 950
RAD. 032-2015-00195 -00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 262
RAD. 011-2012-00638-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$951.630.00 Mcte, por concepto de costas, valor que fue incluido en la liquidación de costas obrante a folio 56 del Cdno- 1, de expediente, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$12.158.488.00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Mariana Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 949
RAD. 012-2015-00867-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$91.689.036.00Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 948
RAD. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados, distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. 370-800414 y 370-800249, allegada al Despacho por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad-Inspección Urbana de Policía II Categoría Barrio Decepez.

2.- **REMÍTASE** la apoderada judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el numeral 3ro. Del auto de sustanciación No. 1920 de fecha 10 de mayo de 2016, visto a folio 231 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 FEB 2017**

Juzgado de Ejecución
Municipal
CIVIL
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 947
RAD. 003-2009-00804-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.**, para que remita al Despacho la relación de los dineros descontados a la parte demandada, el señor **EDGAR SILVIO CERTUCHE LUCUMI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.769.118**; toda vez que mediante Oficio No. 1595 de fecha 28 de junio de 2013, el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE** le informó a la empresa que existe vigente un embargo de remanentes emanado del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**, adelantado por la señora **BLANCA CECILIA QUIROGA MENDOZA** en contra de **JORGE ELIÉCER REBELLÓN, EDGAR SILVIO CERTUCHE LUCUMI** y **ESPERANZA HERNÁNDEZ CLAVIJO**, radicado bajo la partida No. **2009-804** y que actualmente cursa en este Juzgado de ejecución.

Deberá informar si están haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos, de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2.- **POR SECRETARIA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 FEB 2017**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 955
RAD. 035-2016-00160-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE por SECRETARÍA, la reproducción del Oficio No. 00961, informando al BANCO DE BOGOTÁ que el proceso en la actualidad se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 954
RAD. 016-2014-01028-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.022.990** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **183.545** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS-COFIJURÍDICO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 FEB 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 952
RAD. 031-2015-00736-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.079.000.00Mcte.**

2.- **EN ATENCIÓN** a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P. **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 953
RAD. 031-2015-00736-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, la repuesta allegada por entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO DE SUSTANCIACION No.
RAD. 021-2014-00506-00**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación de costas aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiese a la **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte actora a través de su apoderada judicial **SANDRA CECILIA MEDINA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.826.740, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia por la liquidación de costas por el valor de **\$143.780,00 Mcte**, y por la liquidación del crédito la suma **\$8.258.025.00 Mcte**, para un total de **\$8.401.805.00 Mcte**. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Jueces de Huelga
Jueces Municipales
SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 956
RAD. 32-2015-00991-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio No. 0319 allegada al Despacho por la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ**, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA ANGELO LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 946
RAD. 012-2013-00224-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante **ALAN OLAYA BASTIDAS** visto a folio 46 del cuaderno #1, mediante el cual solicita requerir al pagador de **CLÍNICAS DENTALES SONRÍA**, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ** al pagador de **CLÍNICAS DENTALES SONRÍA** para que se sirva informar al Despacho el motivo por el cual no ha dado respuesta y cumplimiento al Oficio No. 1098 de fecha 25 de abril de 2013; mediante el cual se comunicó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás emolumentos de Ley que constituyan factor salarial, que la demandada, la señora **CLAUDIA PATRICIA SANTAMARIA**, empleada de la entidad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.981.931 devengue.

Deberá informar si está haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivós y que se decretaron contra la demandada; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

2.- **POR SECRETARIA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 945
RAD. 017-2015-00179-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **CAPRECOM** para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 604 de fecha 23 de junio de 2015, el cual fue recibido en las dependencias el día 09 de julio de 2015, tal y como consta en la copia que reposa en el expediente (folio 8, cuaderno No.2), en el cual se le comunicó el auto que decretó el **EMBARGO** y **RETENCION** de la quinta parte del sueldo, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984) de los demandados, los señores **WEISMAR GARCÉS RIASCOS** y **GUSTAVO ADOLFO OBONAGA HUANZA** quienes se identifican con cédulas de ciudadanía No. **94.444.823** y **1.130.645.041**.

Deberá informar si están haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos y que se decretaron contra la demandada; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2.- **POR SECRETARIA**, líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 962
RAD. 028-2014-00663-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto con el fin de acreditar la calidad de representante legal de la **SOCIEDAD OPTIMAL LIBRANZA S.A.S.**, sociedad comercial con NIT: 900.496.573-1.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 FEB 2017**

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA MENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 961
RAD. 017-2015-00607-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.022.990** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **183.545** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS-COFIJURÍDICO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA CARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 960
RAD. 003-2005-00006-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.939.072** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **106.218** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte cesionaria **REFINANANCIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 959
RAD. 09-2014-00397-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-RF SOLUCIONES**, mediante el cual solicita requerir al pagador de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de dar trámite a lo solicitado, toda vez que se está a la espera del retiro y diligenciamiento del Oficio No. 2194 en la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 958
RAD. 023-2016-00548-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de **ALMACENES LA 14 S.A. PASOANCHO** para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 3058 de fecha 17 de agosto de 2016, el cual fue recibido en la dependencia el día 14 de septiembre de 2016, tal y como consta en la copia que reposa en el expediente (folio 6, cuaderno No.2); en el cual se le comunicó el auto que decretó el EMBARGO y SECUESTRO preventivo de la quinta parte del salario, primas, que exceda del mínimo legal vigente, devengado por la parte demandada, la señora **XIMENA RENGIFO** quien trabaja en dicho almacén y se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.900.838**.

Deberá informar si están haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos y que se decretaron contra la demandada; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2.- POR SECRETARIA, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 FEB 2017**

MARIA JIMENA LABO RAMIREZ
SECRETARIA
Civil y Ejecución
Municipal
Maria Jimena Labo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 957
RAD. 09-2014-00086-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de la **SOCIEDAD PIETRI LTDA. CONFECCIONES** para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 1811 de fecha 24 de julio de 2014, el cual fue recibido en las dependencias, tal y como consta en la copia que reposa en el expediente (folios 14 a 16, cuaderno No. 2), en el cual se le comunicó el auto que decretó el EMBARGO y SECUESTRO previos, de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional (Ley 11 de 1984 Art. 3º y 4º) y demás emolumentos que devengue la demandada, la señora **NAZLY MAITTE GONZÁLEZ** funcionaria de la empresa y quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31.974.189**.

Deberá informar si están haciendo los descuentos respectivos y en qué porcentaje; de igual forma, se le requerirá con la finalidad de que aporte relación de los embargos que se hicieron efectivos y que se decretaron contra la demandada; de ser negativa su respuesta, deberá indicar el motivo.

Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2017
Mandos de Ejecución
Civiles
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256
RAD. 025-2013-001015- 00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1 del auto No.188 fecha 13 de febrero de 2017, obrante a folio 163 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que el valor a devolver al adjudicatario es la suma de \$ 3.095.400.00 Mcte, y no como se indicó en el referido auto.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a large loop at the top, and a large, sweeping curve at the bottom that extends to the right.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

RAD.: No. 029-2014-00038-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Sería del caso proceder a fijar fecha para remate tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **OTONIEL DE JESÚS QUINTERO HINCAPIE** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DE MELBA PULGARÍN**, sino fuera porque haciendo el control de legalidad que refiere el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., el Juzgado encuentra que no se citó a los herederos indeterminados de la causante, situación que se configura en la causal 9º de nulidad del C.P.C., hoy causal 8º del artículo 133 del C.G.P.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en sentencia SC 078 – 2014, Radicación nº 11001-22-03-000-2013-02024-01, de fecha 17 de enero de 2014, con ponencia de la Honorable Magistrada Ruth Marina Díaz Rueda, sostuvo:

“3. Para resolver el presente asunto, la Corte establece en primer lugar, que la ley en forma expresa ha determinado en relación con demandas de conocimiento o ejecutivas dirigidas contra herederos, que ha de tomarse en cuenta el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, precepto que, según entendimientos de la jurisprudencia de la Sala, contenida ente otras en el fallo CSJ, SC, 25 ag. 2008, rad. 2005-00008-00, plantea a título de conclusión los siguientes supuestos:

«De las precedentes doctrinas y, en particular, del artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, a título de conclusión y, en compendio, cuando fuere menester demandar a los herederos, se distinguen las siguientes situaciones:

a) *Habiéndose iniciado el proceso de sucesión al momento de la presentación de la demanda y reconocido herederos, se dirigirá contra éstos y los demás indeterminados “o sólo contra éstos si no existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales”.*

b) **No existiendo, al instante de la demanda, proceso sucesoral en curso, cuando el demandante conoce a los herederos, la promoverá contra éstos y los indeterminados y, los demandados, dentro del término del traslado expresarán su aceptación o rechazo de la herencia, entendiéndose que aceptan si nada dicen. Desde luego, en esta hipótesis, al momento de la demanda no existe proceso sucesoral ni auto de reconocimiento de herederos y, en virtud de la demanda instaurada en su contra, se produce la aceptación, expresa, por conducta concluyente o por conducta omisiva, en este evento, por ausencia de rechazo dentro del término del traslado.**

En tal caso, el conocimiento por el demandante de los herederos, le impone la exigencia legal ineludible e insoslayable de presentar demanda frente a éstos. Si además, conoce el domicilio, residencia o dirección de los herederos, sobre el demandante gravita la carga de corrección debiendo necesariamente suministrarlos para surtir las notificaciones personales en legal forma y si los ignora así lo indicará para realizar el emplazamiento de los sujetos determinados conforme a la ley.

c) *En sentido inverso, no existiendo para la época de la demanda, proceso sucesoral en curso e ignorando el demandante el nombre de los herederos determinados, la dirigirá contra los indeterminados y el auto admisorio ordenará su emplazamiento con sujeción a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil».* (Subraya y negrita del Juzgado).

Así las cosas, el Juzgado en aras de no conculcar del derecho constitucional al debido proceso de quienes puedan tener interés en este asunto, se abstendrá de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y dispondrá al tenor de lo establecido en el artículo 137 del C.G.P., poner en conocimiento de los afectados la causal de nulidad consistente en que no se citó a esta ejecución a los herederos indeterminados de la causante **MELBA PULGARÍN**, tal como lo disponía el artículo 81 del C.P.C.

Así mismo se dispondrá que la parte demandante aporte la dirección donde puedan ser notificados dichos herederos a fin de que les sea notificada la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha para remate por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- PÓNESE en conocimiento de los herederos indeterminados de la causante **MELBA PULGARÍN**, la causal de nulidad 8º del artículo 133 del C.G.P., consistente en que no fueron emplazados los herederos indeterminados dentro del presente asunto, pese a que debían ser citados como parte.

TERCERO.- ORDÉNASE a la parte demandante aporte la dirección donde puedan ser citados lo herederos indeterminados de la señora **MELBA PULGARÍN**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 del C.G.P., en armonía con los artículos 291 y 292 Ídem.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de febrero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 255
RAD. 035-2013-00761-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de los demandados y como quiera que se hecho efectivo el pago de los depósitos judiciales judicial a la parte actora, el Juzgado, **resuelve:**

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- **REMÍTASE** a la parte la parte actora a la orden de pago vista a folio 115 del cuaderno primero del expediente.
- 3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MARÍA RUBIELA BALDEON BRIONES** en contra **LEÓNIDAS MOSQUERA, DALIS BERLI FORY CÓRDOBA y HOLIDAY GAMBOA CUERO. POR PAGO TAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 4.- **ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a favor de los demandados **LEÓNIDAS MOSQUERA C.C 4.639.915 DALIS BERLI FORY CÓRDOBA C.C 25.617.875 y HOLIDAY GAMBOA CUERO C.C 54.257.860,** los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo de acuerdo a los descuentos realizados a cada uno de ellos.
- 5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.
- 7.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No

obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de febrero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 258
RAD. 030-2014-00788-00

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada., el Juzgado, **resuelve:**

a) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **“IVAN MARÍN ARANGO”** en contra **MARIA FERNANDA MOSQUERA DE R. POR TRANSACCIÓN.**

b) POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.641.734**, por la suma de **\$1.000.000.00**, Mc/te, así mismo, se sirva hacer la entrega a la demandada **MARIA FERNANDA MOSQUERA DE R.**, identificada con cedula de ciudadanía **No.31.897.462**, los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

c) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2017

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS Municipales
CIVILES
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA